

ADICIONAL No. 002 EN VALOR AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2025, CUYO OBJETO ES: “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SGP, RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION ESTAMPILLA PRO CULTURA TASA PRODEPORTE CON DESTINACIÓN AL DEPORTE Y CULTURA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES, APOYO A DEPORTISTAS, DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE TINJACA -BOYACA VIGENCIA 2025”

CONTRATO N°:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2025
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TINJACA NIT: 8000.284.36-1
CONTRATISTA:	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT NIT 900.303.642-4 REPRESENTANTE LEGAL GLADYS YOLANDA MENDIETA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.710.412 expedida en Tinjacá
OBJETO:	“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SGP, RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION ESTAMPILLA PRO CULTURA TASA PRODEPORTE CON DESTINACIÓN AL DEPORTE Y CULTURA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES, APOYO A DEPORTISTAS, DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE TINJACA -BOYACA VIGENCIA 2025”
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA PROYECCIÓN ES REALIZADA POR UN TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$124.846.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL EN VALOR 1	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE .(\$ 10.350.000)
VALOR ADICIONAL EN VALOR 2	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.154.000),
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 179.350.000.00).

Entre los suscritos: **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ**, Cédula de ciudadanía 1.055.710.275 expedida en Tinjacá, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE TINJACÁ, cargo para el cual tomó posesión según Escritura No 604 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, con efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2024), proferida por la Notaria Única del Circuito de Tinjacá, en uso de las facultades y en representación del **MUNICIPIO DE TINJACÁ**, con NIT 800.028.436-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO DE TINJACÁ o el CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **GLADYS YOLANDA MENDIETA SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.710.412, nombrada mediante Decreto No. 003 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades, obrando como ordenador del gasto y actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT)** con NIT:900303642-4, debidamente autorizada para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará INDEPCULT, hemos acordado suscribir el presente cuyo objeto es:

Edificio Municipal Carrera 3 No. 4-24 Teléfono: 320 853 7814 Tinjacá – Boyacá.
Código Postal: Urbano 153840 – Rural 153847

Web: WWW.TINJACA-BOYACA.GOV.CO e-mail: CONTACTENOS@TINJACA-BOYACA.GOV.CO



“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SGP, RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION ESTAMPILLA PRO CULTURA TASA PRODEPORTE CON DESTINACIÓN AL DEPORTE Y CULTURA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVAS Y CULTURALES, APOYO A DEPORTISTAS, DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE TINJACA -BOYACA VIGENCIA 2025”

Previas las siguientes consideraciones: 1.- Que se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2025, celebrado entre las mismas partes el catorce (14) días del mes de abril de 2025, entre el municipio y **GLADYS YOLANDA MENDIETA SALINAS** , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.710 .412, nombrada mediante Decreto No. 003 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades, obrando como ordenador del gasto y actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACÁ (INDEPCULT)** con NIT:900303642-4 , debidamente autorizada para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará INDEPCULT, hemos acordado suscribir el presente Convenio 2) La Constitución Política de 1991, establece “Son fines esenciales del Estado, Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y consagrados en la Constitución, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 3) En el nivel local de la administración el alcalde como máxima autoridad y representante legal del Municipio tiene el deber Constitucional y legal de “Conservar el orden público en el municipio (...) y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 4) Que, mediante acta de comité técnico del contrato, la secretaria de Gobierno del Municipio atendiendo la situación fáctica y necesidad, manifiesta la necesidad de adicionar en valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2025 de acuerdo a lo expuesto por la Directora del Instituto (INDEPCULT) de la necesidad de implementar actividades ciclísticas, apoyo en actividades culturales y premoción de juegos campesinos; suscrita tanto por el contratante como por el contratista con el fin de poder seguir ejecutando las diferentes actividades Deportivas, recreativas y Culturales vigencia 2025 para llevar a feliz término la ejecución del convenio. 5) Se hace necesario adicionar recursos, teniendo en cuenta que como se había dejado plasmado en los estudios previos, cuando este se celebró, la administración municipal no contaba con todos los recursos y una vez se tuvieran los recursos se adicionaran; teniendo en cuenta que el convenio está vigente, que es viable la adición. Por lo anterior el Municipio de Tinjacá a través del señor Alcalde, la Secretaria de Gobierno Municipal y la Contratista determinamos de común acuerdo realizar la adición en dinero por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.154.000)**, Por lo anteriormente expuesto, se firma por quienes intervinieron en el presente comité. (...)”, los cuales se discriminan de la siguiente forma;

ITEM.	ACTIVIDAD	TIEMNPO DE EJECUCION	VALOR
1.	Apoyo actividades físicas, recreación y deporte en realización de eventos ciclísticos	Septiembre a diciembre 2025	\$16.000.000.00
3.	Apoyo Deportista de alto rendimiento en ciclismo	septiembre - diciembre 2025	\$3.000.000.00
4.	Premiación juegos campesinos en cada una de las disciplinas, microfútbol, baloncesto, tejo, mini tejo, tenis de mesa, ajedrez, atletismo 100 metros, atletismo 4x100 metros, bolirrana.	Septiembre a diciembre de 2025	\$9.454.000.00
	Festival eventos culturales		\$10.700.000.00
	Apoyo cultural banda sinfónica municipio de Tinjacá	Septiembre a diciembre de 2025	\$5.000.000.00
	VALOR TOTAL		\$44.154.000.00

6) Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Que la honorable corte constitucional y el honorable concejo de estado se han pronunciado al respecto de la prórroga o adiciones del contrato estatal de la siguiente manera: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.) Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades 6). Que en atención con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones 7). Que el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, establece en



su ARTÍCULO 2.2.1.10. que las “Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales”. 8). En la sentencia C-742 de 2006, la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.” 9). Por su parte la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, al consagrar de manera clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, brindando los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural. 10). Así mismo la Ley antes mencionada, en su Artículo 1, numeral 3, prescribe que el Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. 11). Que el Artículo 18 de la citada norma, contempla que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. 12). Que en consecuencia se hace necesario realizar un adicional a fin de cumplir con el objeto contractual y garantizar el apoyo a los eventos deportivos y culturales, 8) Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente adición. 9) Que, por lo anteriormente expuesto, se procede a adicionar en valor del convenio, por lo que las partes deciden modificar las siguientes cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004, de la manera que a continuación se consigna: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adiciónese y/o modifíquese el Valor del Convenio así, se adiciona el valor de convenio principal más la adición No. 1 en la suma **de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.154.000)**, para un valor total del convenio por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 179.350.000.00)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Municipio efectuará los descuentos de ley del orden nacional y municipal según las normas vigentes, según la información tributaria aportada por el contratista y de acuerdo con la actividad objeto del convenio. **CLAUSULA SEGUNDA:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición tiene soporte en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 460 del 04 de septiembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a ampliar las garantías del convenio de acuerdo al nuevo valor **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES:** Las demás cláusulas del contrato inicial no sufren modificación alguna y por tanto mantienen todo su valor jurídico. El presente contrato adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Tinjacá, (Boyacá), a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ Alcalde Municipal	GLADYS YOLANDA MENDIETA Representante Legal INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TINJACA INDEPCULT

Proyectó: Maritza Roberto S
Asesora Contratación

